



Federación Nacional Colombiana de Asociaciones Equinas
"Fedequinas"

RESOLUCION NÚMERO: 2929

DEL 2.010

Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 2216 de 2007 y se introducen modificaciones a la Reglamentación del SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE EQUINOS (SNRE).

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACION NACIONAL
COLOMBIANA DE ASOCIACIONES EQUINAS "FEDEQUINAS".
En uso de sus facultades Estatutarias y Reglamentarias y,**

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de FEDEQUINAS en su reunión de Mayo 25 de 2010, realizó algunas modificaciones al Sistema Nacional de Registro de Equinos.

Que con anterioridad a la mencionada reunión de Junta se habían realizado otras modificaciones que habían sido divulgadas mediante comunicados a las Afiliadas y que ameritan una reforma de la Resolución No. 2216 y su complementaria por medio de la cual se reglamentó el Sistema Nacional de Registro de Equinos - SNRE -, la Junta Directiva de la Federación

RESUELVE:

PRIMERO: Derogar lo dispuesto en la Resolución No. 1452 de 2004 y su complementaria la Resolución No. 2216 de 2007.

SEGUNDO: Establecer un SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE EQUINOS - SNRE -, el cual se registrará por las siguientes disposiciones:

CAPITULO I

ARTICULO 1o. - CONTENIDO Y ALCANCES.- Las normas del presente Estatuto se refieren a las clases de registros, su clasificación, procedimientos de expedición, efectos, responsabilidad de quienes los solicitan y de quienes los expiden, requisitos y en general, de todo aquello que esté relacionado.

Las presentes normas se aplicarán a los registros previstos en ellas y expedidos por FEDEQUINAS a través de sus Asociaciones Federadas en ejercicio de las facultades que aquí se les confieren.

CAPITULO II

DE LA SOLICITUD Y LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE REGISTRO

ARTICULO 2o.- CAPACIDAD PARA EXPEDIRLOS.- Tiene capacidad para expedir los registros aquí considerados FEDEQUINAS a través de sus Asociaciones Federadas a tenor de la Resolución No.00053 de marzo 16 de 1998 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTICULO 3o.- CAPACIDAD PARA SOLICITARLO.- Cualquier persona esta en capacidad de solicitar un registro para los ejemplares de su propiedad, que encuadren entre los contemplados en el presente estatuto, con el lleno previo de los requisitos aquí establecidos.

ARTICULO 4o.- RESPONSABILIDAD PARA EL REGISTRO.- La Asociación que expida el certificado de registro se hace responsable ante FEDEQUINAS del estricto cumplimiento de todos los requisitos y formalidades so pena de ser suspendida en su facultad de expedirlos, por el tiempo que la Junta Directiva de Fedequinas lo determine.

ARTICULO 5o.- NUMERACION Y CODIGOS.- La Junta Directiva de FEDEQUINAS, otorgará a cada Asociación Federada una serie numérica para que con ella y de manera consecutiva, se identifiquen los registros y demás documentos que se contemplan en el presente Estatuto. Además de la serie numérica antes definida, cada Asociación tendrá un código de letras, que se anotará previo al número, así:



ACABACA	-ACB	ASOCATOL	-ACT
ACOPASOS	-ACP	ASOEQUINOS	-ASQ
AHACABALLO	-AHC	CABACOR	-CBC
ANCA	-ANC	CABALGAR	-CBG
ASDECALDAS	-ACC	CABALLANOS	-CBLL
ASDECCA	-ADC	CABAQUIN	-CAB
ASDEOCCIDENTE	-OCC	CASCO	-CSC
ASDEPASO	-ASP	CRINES	-CRN
ASDESILLA	-ASD	PASOPISTA	-PPT
ASOCABA	-ABA	POTROS	-PTR
ASOCABALLOS	-ASB	RIENDAS	-RND
ASOCALA	-ASL		
ASOCANORTE	-ASN		

ARTICULO 6o.- REGISTRO DE EJEMPLARES EXTRANJEROS.- Para los ejemplares que ingresen a nuestro país, con registro de otra nacionalidad, éste se reconocerá, si la Federación y/o Asociación que lo expidió, se encuentra afiliada a la Confederación Internacional de Criadores de Caballos de Paso "CONFEPASO". Copia del registro extranjero debe ser enviado a FEDEQUINAS para verificar con la Federación y/o Asociación del exterior su validez. A la copia del registro se deben adjuntar los siguientes documentos: Declaración de importación para verificar la fecha de entrada al país (si el ejemplar cuyo registro se va a homologar se encuentra en Colombia), resultado negativo a la prueba de Anemia Infecciosa Equina (si el ejemplar cuyo registro se va a homologar se encuentra en Colombia), fotocopia de los resultados de ADN (si los tiene) e informar si el ejemplar se encuentra o no, identificado con microchip.

PARAGRAFO PRIMERO.- El registro extranjero expedido por una Federación y/o Asociación afiliada a CONFEPASO, gozará en nuestro país, de todos los derechos que aquí se contemplan para los registros REPORTADOS y será válido hasta por **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la fecha en que el ejemplar ingresó al país (lo cual será comprobado con los respectivos documentos de importación), **sólo** para participar en las exposiciones equinas de la estructura de FEDEQUINAS y con el lleno de los requisitos que para ellas se encuentran reglamentados.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para efectos del FUERA DE CONCURSO, FEDEQUINAS, convalidará los puntajes que los ejemplares extranjeros acumulen en las exposiciones Grado "B", Grado "A", Nacionales e Internacionales, avaladas por nuestras Asociaciones Federadas, siempre y cuando, cumpla con lo estipulado en el presente artículo y se haya reportado a la Federación el registro, para su verificación. FEDEQUINAS enviará periódicamente a las Asociaciones el listado de las Federaciones y/o Asociaciones Confederadas.

PARAGRAFO TERCERO.- Si el ejemplar extranjero va a ser radicado definitivamente en el país o **durante esos sesenta (60) días calendario de permanencia, va a ser utilizado para la reproducción**, deberá solicitarse a una Asociación Federada la expedición de un certificado de registro (homologar el registro extranjero), que calificará la Asociación respectiva de acuerdo con la información que le envíe FEDEQUINAS después de la verificación del registro con la asociación extranjera, en el cual se anotará la circunstancia de ser ejemplar extranjero, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el registro nacional (resultado Negativo a la prueba de AIE y genotipificación por ADN). El registro tendrá la categoría de Reportado o Certificado, de acuerdo a la normativa que para este efecto se establece en la presente Resolución.

PARAGRAFO CUARTO: Para el caso de los ejemplares con registro extranjero se exigirá genotipificación por ADN con verificación de parentesco con ambos padres. Se exceptúan de ésta norma los ejemplares cuyos padres estén muertos y no hayan sido genotipificados. En los registros extranjeros se anotará la genealogía siempre y cuando los padres tengan registro colombiano o se homologuen los registros de los padres en Colombia.

PARÁGRAFO QUINTO: Para que la genealogía de un ejemplar con registro extranjero pueda aparecer en el registro que le será expedido en Colombia, es necesario que los padres y/o abuelos tengan registro expedido por una Asociación afiliada a FEDEQUINAS. Si no lo tienen, se les podrá tramitar un registro con miras a completar la genealogía homologando el registro extranjero de los padres y/o abuelos. En estos casos se harán las siguientes excepciones, considerando que los ejemplares pueden no estar en Colombia: no se exigirá la declaración de importación, el resultado negativo a las pruebas de AIE, la identificación con microchip, ni las fotos para el registro. Sin embargo, se debe presentar autorización escrita del propietario actual del ejemplar, en la cual manifieste que aprueba que se le tramite un registro en Colombia. Se aclara, que si un ejemplar al cual se le ha tramitado un registro en Colombia con miras a completar una genealogía es importado a Colombia, debe cumplir con los requisitos exigidos para nuestros registros (genotipificación por ADN, resultado negativo a la prueba de AIE, identificación con microchip y fotos).



PARÁGRAFO SEXTO: Si alguno de los padres del ejemplar extranjero cuyo registro se va homologar en Colombia está muerto y tiene registro en Colombia, se debe anexar Certificado de Defunción y solo será incluido en la genealogía siempre y cuando en la Federación o Asociación Confederada el ejemplar cuyo registro se va a homologar tenga verificación de parentesco por ADN con ambos padres, es decir, tenga grado de genotipificación GD. Si el ejemplar muerto está genotipificado por ADN en el exterior, en el mismo Laboratorio de Genética que utiliza la Federación para estas pruebas, se homologa este ADN en la Federación.

ARTICULO 7o.- IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO.- No será procedente la expedición de un certificado de registro a los siguientes ejemplares:

- a) De razas no criollas
- b) Albinos, Pintos u Overos
- c) Los productos del cruce de ejemplares Criollos con otras razas caracterizadas no criollas.
- d) Aquellos que presenten defectos indeseables para la reproducción.
- e) Positivos a la prueba de Anemia Infecciosa Equina - AIE -

PARÁGRAFO. Cuando el Laboratorio de Davis – California, reporte a la Federación una evidencia de anomalía cromosómica en un ejemplar examinado, se debe realizar un nuevo análisis confirmatorio de cariotipo, en el laboratorio que la Federación seleccione. Si este resultado confirma dicha anomalía, este registro no será expedido, acorde con lo establecido en el Artículo 7, inciso d, de la presente resolución.

Nota. Si el ejemplar que presenta problemas de cariotipo es macho, solo se le expedirá el registro si el ejemplar es castrado.

CAPITULO III DE LA JURISDICCION, LAS TRANSFERENCIAS, LOS TRASLADOS Y CAMBIOS

ARTICULO 8o.- JURISDICCION.- FEDEQUINAS a través de sus Asociaciones Federadas tiene jurisdicción para registrar ejemplares en todo el territorio nacional.

ARTICULO 9o.- TRANSFERENCIAS.- Deberán efectuarse en la Asociación que expidió el certificado de registro cuando el ejemplar registrado cambie de propietario. **Para hacer la transferencia es necesario presentar el registro original, o en su defecto denuncia de pérdida y que el ejemplar que cambia de propietario esté identificado con microchip, sin el cumplimiento de estos requisitos no se le dará trámite a ninguna transferencia.** Las transferencias deberán anotarse en el recuadro que para tal fin se encuentra ubicado en la cara posterior (respaldo), del formato nacional diseñado por FEDEQUINAS para los registros de equinos, en el cual deberá aparecer: NOMBRE Y NUMERO DE REGISTRO DEL EJEMPLAR, QUIEN TRANSFIERE (VENDEDOR), NUMERO DE CEDULA O NIT (VENDEDOR), DIRECCION, TELEFONO (VENDEDOR) Y FIRMA DE QUIEN TRANSFIERE (VENDEDOR); QUIEN ADQUIERE (COMPRADOR), NUMERO DE CEDULA O NIT (COMPRADOR), DIRECCION, TELEFONO (COMPRADOR) Y FIRMA DE QUIEN ADQUIERE (COMPRADOR); FECHA Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ASOCIACION. Información al respecto debe ser enviada a FEDEQUINAS para actualizar el Libro Genealógico o base de datos central.

PARAGRAFO PRIMERO. Si para transferir un ejemplar de propietario, no se presenta el documento debidamente diligenciado como reza el artículo 9º de la presente resolución, se puede presentar Declaración Extrajudicial para demostrar posesión del ejemplar cumpliendo con el siguiente trámite: Para certificar esta Declaración Extrajudicial se debe demostrar que quien aparece como propietario en el registro no se pudo localizar, esto se demuestra enviando por intermedio de una asociación federada una solicitud de ubicación de este propietario para que la Federación la publique en el Sistema Nacional de Registros por un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación, si vencido este plazo no es posible ubicarlo se autoriza realizar el traspaso con Declaración Extrajudicial.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para realizar una transferencia en las condiciones que establece el párrafo anterior es necesario presentar: Declaración Extrajudicial del nuevo propietario, Declaración Extrajudicial de dos testigos, formato renunciando al traspaso si la persona que se trató de localizar como propietario aparece (es decir que el traspaso queda automáticamente anulado si quien figuraba como propietario llegase a aparecer), registro original o denuncia de pérdida y autorización de traspaso firmada por el presidente de la asociación dando su visto bueno para dicho trámite.



PARAGRAFO TERCERO. Para los casos que no se contemplen en la presente resolución, se analizarán y resolverán por parte de la Junta Directiva o la Federación de acuerdo a los antecedentes que se tengan.

ARTICULO 10o.- TRASLADOS.- Para trasladar el registro a otra Asociación Federada, se obtendrá de parte de la asociación que lo expidió el certificado, copia auténtica de la documentación respectiva, la cual en toda su exactitud será asentada en la asociación que señale el propietario. La asociación que recibe la documentación deberá conservar el número y el código de letras asignado por FEDEQUINAS a la asociación original de registro. El formato, en papelería de la nueva Asociación, deberá identificarse con la palabra TRASLADO. Información al respecto debe ser enviada a FEDEQUINAS para actualizar el Libro Genealógico o base de datos central. Para hacer el traslado del registro a otra Asociación Federada es necesario que el ejemplar que cambie de Asociación esté identificado con microchip, sin el cumplimiento de este requisito no se dará trámite a ningún traslado.

PARAGRAFO PRIMERO.- Cuando los registros a trasladar sean DENUNCIADOS o CERTIFICADOS, se deben adjuntar a la documentación, copias auténticas de los Reportes de Monta y de Nacimiento.

ARTICULO 11o.- CAMBIO DE REGISTRO.- Se prohíbe el cambio del nombre y apellido en el ejemplar una vez registrado, así como también el número de registro y nombre del criador. Cualquier modificación en cuanto a alzada, calidad del registro, ausencia de irregularidades o defectos detectados en la prepista de cualquier Exposición Grado "B", Grado "A" o Nacional, avaladas por una Asociación Federada o la Federación, color, andar, características o genealogía del ejemplar, sólo podrán ser hechas de acuerdo a lo especificado en el Capítulo XI.- Homologaciones, de esta resolución. La homologación de la ALZADA en ejemplares menores de 60 meses puede hacerse a través de la asociación Federada que expidió el registro.

PARÁGRAFO.- Al momento de registrar un ejemplar, el apellido es automático y obligatorio y este debe corresponder al Criadero del Criador. En los casos en que el Criador no tenga Criadero **no se le puede** colocar apellido al ejemplar.

ARTICULO 12o.- DOBLE REGISTRO.- Se prohíbe expresamente el doble registro. En el evento en que un mismo ejemplar aparezca con doble registro, será reconocido el realizado en primer lugar y automáticamente el registro posterior será declarado **nulo**.

PARÁGRAFO.- DOBLE REGISTRO CON BASE EN LA GENOTIPIFICACION.- Cuando el Laboratorio de Genética informe que dos ejemplares **con registro diferente y del mismo sexo** tienen los mismos marcadores genéticos, se analizará la información de los registros y se le dará el mismo tratamiento establecido para el DOBLE REGISTRO, esto dará lugar para que se anule el registro más reciente y se mantenga el más antiguo.

ARTICULO 13o.- CANCELACION DEL REGISTRO.- Mediante Resolución motivada FEDEQUINAS o la Junta Directiva de la Asociación registradora podrán cancelar un registro de cualquier clase, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por falsedad, debidamente comprobada, en la información proporcionada por el solicitante del registro.
- b) Porque las personas que intervinieron en la expedición del registro o en verificaciones posteriores, no tenían competencia o actuaron con desviación de sus funciones.
- c) La expedición o verificaciones posteriores se hicieron contraviniendo normas expresas de este Estatuto.
- d) Por la existencia de un registro anterior, para los casos de doble o más registros.

CAPITULO IV DEL REPORTE DE MONTA

ARTICULO 14o.- CONTENIDO.- El reporte de Monta se hará en formato nacional, diseñado por FEDEQUINAS y deberá contener:

- FECHA DE ELABORACION DEL REPORTE
- NUMERO DEL REPORTE : Será asignado por la Asociación Federada



DEL REPRODUCTOR:

- NOMBRE
- NUMERO Y TIPO DE REGISTRO DEL REPRODUCTOR
- NUMERO DE MICROCHIP
- NUMERO DE CASO DE GENOTIPIFICACION POR ADN : FEQ _____
- COLOR
- AIRE O ANDAR
- NOMBRE DEL PROPIETARIO
- CRIADERO DEL PROPIETARIO
- MUNICIPIO DEL CRIADERO PROPIETARIO
- DEPARTAMENTO DEL CRIADERO PROPIETARIO

DE LA YEGUA (Madre genética o biológica):

- NOMBRE
- NUMERO Y TIPO DE REGISTRO
- NUMERO DE MICROCHIP
- NUMERO DE CASO DE GENOTIPIFICACION POR ADN : FEQ _____ (si lo hay)
- COLOR
- AIRE O ANDAR
- NOMBRE DEL PROPIETARIO
- CRIADERO DEL PROPIETARIO
- MUNICIPIO DEL CRIADERO PROPIETARIO
- DEPARTAMENTO DEL CRIADOR PROPIETARIO

DE LA MONTA:

- TIPO DE SERVICIO: Se debe especificar si fue Directo, por Inseminación Artificial o por Transferencia de Embriones.
- FECHA(S) EN QUE SE REALIZO(ARON) EL(LOS) SERVICIO(S)
- OBSERVACIONES
- POSIBLE FECHA DEL PARTO

DE LA VALIDACIÓN:

- FIRMA RESPONSABLE DE LA ASOCIACIÓN Y FECHA DE RECIBO
- FIRMA Y NUMERO DE CEDULA DEL PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DEL REPRODUCTOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL PROPIETARIO.
- FIRMA Y NUMERO DE CEDULA DEL PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LA YEGUA DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL PROPIETARIO.

PARAGRAFO PRIMERO.- Todo ejemplar sea macho o hembra, que esté siendo utilizado para la reproducción en Colombia, **debe estar genotipificado por ADN.**

Cuando una persona se presente a hacer la inscripción de un Reporte de Monta ante una asociación Federada y se detecte que la yegua madre no está genotipificada, el funcionario de la asociación que recibe el Reporte de Monta debe indicar a la persona que pretende inscribir el reporte, que en esas condiciones el Reporte no podrá servir de soporte para la expedición de un registro CERTIFICADO sino para la expedición de un registro REPORTADO VERIFICADO CON PADRE (GB), y debe recibir el Reporte de Monta y colocarle un sello que diga : “Se debe genotipificar yegua madre”. Sin embargo, si al momento de expedir el registro, la yegua madre ha sido genotipificada, la asociación podrá expedir el registro como CERTIFICADO, siempre y cuando se haya realizado previamente la verificación de parentesco por ADN, con ambos padres y haya calificado (sea GD).

Para los casos en que sea el Reprodutor el que no esté genotipificado, la asociación **no podrá recibir el Reporte de Monta**, sino hasta tanto el Reprodutor sea genotipificado, pues el plazo para que ellos cumplieran con este requisito, venció en Diciembre 31 de 1999.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para que una cría, producto de uno o dos ejemplares POSITIVOS a la prueba de Anemia Infecciosa Equina -AIE- pueda ser registrada en el Libro Genealógico ante la Federación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos y procedimientos:

- a. Se debe presentar, ante una asociación Federada, a los seis (6) meses (contados a partir de la fecha en que se realizó el servicio) el Reporte de Monta. La asociación recibirá, firmará y fechará el reporte de Monta, pero lo retendrá hasta que nazca la cría y se demuestre que ésta es **NEGATIVA** a prueba de Anemia Infecciosa Equina.



- b. Sí el **padre de la cría (reproductor)** es **POSITIVO a Anemia Infecciosa Equina (AIE)**, para poder registrar la cría, se deben presentar **tres (3) resultados negativos a la prueba de AIE. Los exámenes deben haber sido efectuados con un intervalo de 45 días entre cada uno de ellos.** Las muestras deben ser tomadas por un Veterinario adscrito a FEDEQUINAS. El interesado tendrá un (1) año, contado a partir de la fecha de radicación del Reporte de Nacimiento para cumplir con la presentación de los tres resultados. Sin el cumplimiento de este requisito, el ejemplar **no podrá ser registrado.**
- c. Sí la yegua **madre de la cría es POSITIVA a la Anemia Infecciosa Equina (AIE)**, para poder registrar la cría, una vez se efectúe el destete de la cría, es decir, cumplidos los seis (6) meses, se debe tomar la primera muestra de sangre para realizar la prueba de Anemia Infecciosa Equina, si el resultado es NEGATIVO, se deben realizar dos exámenes más con un intervalo de 45 días entre cada uno de ellos de tal forma que se presenten a la asociación **tres (3) resultados NEGATIVOS a la prueba de Anemia Infecciosa Equina (AIE).** Al igual que en el caso anterior, las muestras deben ser tomadas por un Veterinario adscrito a FEDEQUINAS. El interesado tendrá un (1) año, contado a partir de la fecha de radicación del Reporte de Nacimiento para cumplir con la presentación de los tres resultados. **Sin el cumplimiento de este requisito el ejemplar no podrá ser registrado.**
- d. En el caso en que **ambos padre sean POSITIVOS a la prueba de Anemia Infecciosa Equina (AIE)**, el primer examen de Anemia Infecciosa Equina debe hacerse después del destete, es decir, una vez que la cría cumpla seis (6) meses, y seguir el mismo procedimiento descrito en párrafo anterior, para obtener **tres (3) resultados NEGATIVOS a la prueba de AIE.**

PARAGRAFO TERCERO.- El reporte de monta debe ser expedido únicamente cuando se compruebe la preñez de la yegua.

PARAGRAFO CUARTO.- REPORTE O PLANILLA DE SERVICIO DE MONTA.- Todos los propietarios de los ejemplares que estén prestando servicio de monta o estén siendo utilizados para la reproducción, por cualquier tipo de servicio, deben enviar a FEDEQUINAS semestralmente, un REPORTE o PLANILLA sobre las yeguas servidas, cuyo formato es diseñado por la Federación y se anexa a la presente Resolución, el cual debe contener la siguiente información:

- NOMBRE DEL REPRODUCTOR,
- NUMERO, CLASE DE REGISTRO y ASOCIACION
- COLOR
- ANDAR
- NUMERO DE CASO GENOTIPIFICACIÓN : FEQ _____
- PROPIETARIO
- CRIADERO
- DIRECCIÓN, TELEFONO, CIUDAD Y DEPARTAMENTO
- NOMBRE DE LAS YEGUAS SERVIDAS
- NUMERO Y CLASE DE REGISTRO DE LAS YEGUAS SERVIDAS
- FECHA DEL SERVICIO
- TIPO DE SERVICIO: Directo, Inseminación o Transferencia de embrión.

PARAGRAFO QUINTO: Para efectos de verificar las firmas en los Reportes de Monta, de los propietarios y/o responsables de los reproductores y las yeguas, las asociaciones deben tener una **“TARJETA DE REGISTRO DE FIRMAS”** por **propietario**, sea éste una persona natural o jurídica. Anexo a la presente resolución hemos incluido un formato de dicha tarjeta el cual debe expedirse en original, para la asociación y una copia para Fedequinas. Los propietarios de los ejemplares registrados deben reportar oportunamente ante la asociación que expidió el registro, los cambios de firmas que se ocurran.

PARÁGRAFO QUINTO: HIJOS DE EJEMPLARES NEGATIVOS A LA PRUEBA DE AIE.- A los hijos de ejemplares negativos a la prueba de Anemia Infecciosa Equina – AIE -, cuya edad sea menor o igual a un (1) año no se les exigirá el resultado negativo a la prueba de AIE como requisito para tramitar su registro. Si el ejemplar es mayor de un año, deberá cumplir con este requisito.

ARTICULO 15o.- EXPEDICION.- El Reporte de Monta se expedirá por cuadruplicado y los ejemplares se distribuirán así: **Original** para la Asociación, una **copia** para **FEDEQUINAS**, una **copia** para el **propietario del Reproductor** y una **copia** para el **propietario de la yegua**. La asociación que radica o inscribe el reporte de monta, es la responsable de enviar la copia que le corresponde a FEDEQUINAS. Estos documentos deben ser enviados a la Federación mensualmente, plazo que se contará a partir de la fecha de radicación de dicho reporte.



PARAGRAFO PRIMERO.- Ninguna Asociación Federada podrá recibir un reporte de monta, sin el lleno de cualquiera de los requisitos anteriormente enunciados o si presenta alteraciones. **La Federación rechazará y no convalidará los Reportes de Monta que no estén diligenciados en su totalidad o que presenten alteraciones, enmendaduras o, sin firma y número de cédula, del propietario y/o responsable del reproductor. La firma y número de cédula del propietario y/o responsable de la yegua, es opcional en este documento y no será causal de rechazo para su radicación o recibo.**

ARTICULO 16o.- **TERMINO Y PLAZO PARA LA INSCRIPCION.- El plazo** para inscribir la monta ante una Asociación Federada será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en se realizó el servicio de monta, este documento será exigido como requisito en la expedición de los registros CERTIFICADOS y de los registros REPORTADOS VERIFICADOS CON PADRE (GB). **El reporte de monta que no sea inscrito dentro de los seis (6) meses reglamentarios, será considerado como extemporáneo y utilizado únicamente para efectos de homologaciones en la calidad de un registro.** El costo de inscripción del Reporte de Monta será reglamentado anualmente por la Junta Directiva de FEDEQUINAS.

PARAGRAFO PRIMERO.- En el caso de que una yegua sea importada en estado de preñez, las Asociaciones Federadas admitirán los Reportes de Monta extranjeros de aquellas Federaciones y/o Asociaciones afiliadas a CONFEPASO. Este reporte de monta deberá especificar el tipo de servicio prestado a la yegua y en caso de haber tenido un trasplante de embrión, deberá traer la información completa para los trámites en Colombia.

Copia del reporte de monta extranjero debe ser enviada a FEDEQUINAS, para verificar con la Federación y/o Asociación del exterior su validez. El costo de éste trámite será de un (1) salario mínimo mensual, del cual, una tercera parte (1/3) corresponderá a la Federación y las otras dos terceras partes (2/3) a la Asociación que recibió el reporte de Monta, una vez aprobada deberá expedirse por la Asociación Federada un nuevo reporte de monta soportado por el reporte de monta extranjero (homologar el reporte de monta) Para realizar este trámite se debe anexar el certificado de pago.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Toda yegua importada en estado de preñez, debe ser genotipificada por ADN. En los casos en que la yegua proceda de un país cuya Federación y/o Asociación Confederada tenga establecido un programa de genotipificación con el mismo Laboratorio de Genética que efectúa los exámenes de FEDEQUINAS y dicha información este siendo compartida con la Federación, se deberá adjuntar al Reporte de Monta copia de los resultados de **Archivo Permanente** de la yegua y de verificación de filiación (si lo tiene).

ARTICULO 17o.- EFECTOS.- Como el reporte de monta debe expedirse únicamente cuando se compruebe la preñez de la yegua, en caso de aborto o muerte del potro deberá hacerse un informe por escrito a la Asociación, para que el reporte de Monta sea anulado.

CAPITULO V DEL REPORTE DE NACIMIENTO

ARTICULO 18o.- **CONTENIDO.-** EL reporte de Nacimiento se hará en el formato nacional diseñado para tal efecto por FEDEQUINAS y debe contener la siguiente información:

- NUMERO DEL REPORTE DE NACIMIENTO: (Debe coincidir con el número de registro que será asignado al ejemplar).
- NOMBRE DE LA CRÍA ó NOMBRE DEL EJEMPLAR
- FECHA DE NACIMIENTO
- SEXO
- COLOR ACTUAL
- COLOR ESPERADO
- AIRE O ANDAR.
- NUMERO DE MICROCHIP
- CLASE DE REGISTRO QUE SE SOLICITA
- NOMBRE DEL CRIADOR
- NOMBRE DEL CRIADERO (DEL CRIADOR), MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO
- NOMBRE DEL PROPIETARIO
- NOMBRE DEL PADRE (REPRODUCTOR)
- NUMERO Y TIPO DE REGISTRO DEL PADRE
- ANDAR O AIRE DEL PADRE
- NOMBRE DE LA MADRE (YEGUA)
- NUMERO Y TIPO DE REGISTRO DEL MADRE
- NUMERO DE CASO DE GENOTIPIFICACIÓN POR ADN: **FEQ:**_____
- ANDAR O AIRE DE LA MADRE
- NUMERO DEL REPORTE DE MONTA



- FECHA EN QUE SE HIZO EL REPORTE DE MONTA
- NOMBRE DE LA ASOCIACION EN LA QUE SE HIZO EL REPORTE DE MONTA.
- FECHA DEL REPORTE DE NACIMIENTO
- FIRMA DEL SOLICITANTE
- FIRMA RESPONSABLE DE LA ASOCIACIÓN
- GRAFICAS IDENTIFICATORIAS DEL EJEMPLAR (CRIA)
- INFORMACION GENEALOGICA DEL EJEMPLAR (CRIA).

El Reporte de Nacimiento debe presentarse con toda la información completa como requisito para que la Asociación Federada lo acepte como solicitud para tramitar un registro equino.

ARTICULO 19o.- TÉRMINO Y PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN.- El término o período límite para presentar el Reporte de Nacimiento, ante una Asociación Federada, es de seis (6) meses (contados a partir de la fecha de nacimiento del ejemplar). Este documento será exigido cuando se solicite o tramite un registro CERTIFICADO o REPORTADO VERIFICADO CON MADRE (GC). **El reporte de nacimiento que no sea inscrito dentro de los seis (6) meses reglamentarios, será considerado como extemporáneo y utilizado únicamente para efectos de homologaciones en la calidad de un registro.**

ARTICULO 20o.- EXPEDICION.- El Reporte de Nacimiento se expedirá por triplicado y los ejemplares se distribuirán así: **Original para la Asociación, una copia para FEDEQUINAS, una copia para el propietario del ejemplar.** La asociación que radica o inscribe el reporte de nacimiento, es la responsable de enviar la copia que le corresponde a FEDEQUINAS. Estos documentos deben ser enviados a la Federación mensualmente, plazo que se contará a partir de la fecha de radicación de dicho reporte.

ARTICULO 21o.- LUGAR DE DECLARACION.- La declaración de nacimiento podrá hacerse en cualquier Asociación Federada. Cuando se solicite un registro CERTIFICADO deberá adjuntarse copia del reporte de monta, debidamente diligenciado en el formato nacional, con las firmas del propietario del reproductor y de la yegua.

CAPITULO VI DE LOS REGISTROS EN GENERAL

ARTICULO 22o.- LOS FORMATOS DE REGISTRO.- Son de carácter nacional y diseñado por FEDEQUINAS. Sin excepción, los formatos deben llevar al extremo superior izquierdo el logotipo de la asociación federada en que se tramita el registro y al extremo superior derecho el logotipo de FEDEQUINAS, como entidad delegada por el Ministerio de Agricultura para abrir, registrar y llevar los libros genealógicos de la raza "Caballo Criollo Colombiano". Todos los formatos de los registros equinos constan de un original y dos copias así mismo, se expedirán, por cada ejemplar registrado:

- Un certificado de tamaño 21 X 28 cms que además de los datos básicos del ejemplar y su genealogía **si la acredita**, incluye tres fotografías de tamaño 6X9 cms. (una de frente y una por cada lado) y un recuadro para anotar en él las transferencias o cambios de propietario del ejemplar.
- Un certificado de tamaño 11 X 19 cms., cómodo de cargar, en el cual se consignarán los datos básicos del ejemplar, su genealogía **si la acredita** y sus gráficas identificatorias. **Este certificado debe ser entregado por la Asociación al propietario, laminado.**

ARTICULO 23o.- VALOR.- La Junta Directiva de la Federación establecerá anualmente las tarifas de los registros, traspasos, traslados, y expedición de duplicados, para las Asociaciones Federadas, las cuales serán divulgadas a través de circular o comunicado.

ARTICULO 24o.- LUGAR DEL REGISTRO DEFINITIVO.- El registro podrá solicitarse en cualquier Asociación Federada. Cuando se solicite un registro CERTIFICADO deberán adjuntarse copias del reporte de monta y del reporte de nacimiento. Estos documentos deben estar debidamente diligenciados y firmados. En éste caso la Asociación registradora, podrá verificar de oficio o a solicitud de parte interesada, cualquiera de los datos suministrados.

ARTICULO 25o. OBJETO Y CLASES.- El objeto de los registros es certificar de la mejor manera la propiedad, la identificación del ejemplar, su genealogía y su aire o andar (paso).

El registro será de las siguientes clases:

- a) REPORTADO
- b) CERTIFICADO

PARAGRAFO PRIMERO. A partir del primero (1) de Enero de 2010, no se expedirán más registros Reportados a ejemplares nacidos después de esta fecha, solo se les expedirá una clase de registro denominado: CERTIFICADO.



PARAGRAFO SEGUNDO.- Para los registros expedidos con anterioridad a la vigencia de esta Resolución, en el caso de ejemplares que al momento de realizar la verificación de parentesco por genotipificación (ADN), no califiquen como descendientes de quienes figuren en el certificado de registro como sus padres, se modificará la calidad del registro según sea el caso. En concordancia con la presente resolución y se abrirá un proceso disciplinario que será reglamentado separadamente por la Junta Directiva de FEDEQUINAS.

PARAGRAFO TERCERO.- A la **SOLICITUD DE REGISTRO** deberán adjuntarse nueve (9) fotos a color de negativo del producto así: tres de frente, tres por cada lado y copia del reporte de monta.

Las fotos deben ser nítidas, sobre una superficie plana sin ningún elemento que obstaculice la completa apreciación de sus extremidades y cascos, como el pasto, piedras u otros y serán tomadas por el empadronador de la Asociación respectiva. En las fotos debe aparecer la cría con la yegua madre.

PARAGRAFO CUARTO.- Al momento de hacer el empadronamiento, **se identificará el ejemplar con microchip** y los empadronadores diligenciarán la **SOLICITUD DE REGISTRO**, de acuerdo con el formato anexo a la presente Resolución y en cual deben aparecer los siguientes datos:

- ◆ NOMBRE DEL EJEMPLAR
- ◆ SEXO
- ◆ COLOR
- ◆ FECHA DE NACIMIENTO: La cual se establecerá en el momento del empadronamiento de acuerdo con la edad que muestre en los dientes.
- ◆ No. DEL REPORTE DE MONTA : **(si lo hay)**
- ◆ No. DEL REPORTE DE NACIMIENTO : **(si lo hay)**
- ◆ GENOTIPIFICADO: SI: ___ NO: ___ No. CASO FEQ ____.
- ◆ ANDAR
- ◆ RAZA: La cual para todos los efectos será CRIOLLA.
- ◆ SEÑALES PARTICULARES, HIERROS O MARCAS.
- ◆ NOMBRE DEL PROPIETARIO
- ◆ NOMBRE DEL CRIADOR
- ◆ NOMBRE DEL CRIADERO
- ◆ DIRECCIÓN DEL PROPIETARIO
- ◆ CIUDAD
- ◆ NÚMERO DE TELÉFONO
- ◆ GENEALOGÍA
- ◆ GRAFICAS IDENTIFICATORIAS
- ◆ OBSERVACIONES
- ◆ FIRMA DEL SOLICITANTE
- ◆ FIRMA DEL EMPADRONADOR Y SELLO CON FECHA DE RECIBIDO DE LA ASOCIACIÓN

PARÁGRAFO QUINTO.- No se exigirá genotipificación por ADN a los Mulares, Asnales y caballos Castrados para tramitar el registro equino así como tampoco, que se indique el andar de los Asnales y Mulares al momento de solicitar el registro, en estos casos se recibirán registros con P5 (andar desconocido), en los demás casos se debe indicar el andar del ejemplar a registrar. Sin embargo, si al momento de tramitar el registro el andar del Asnal o el Mular ya esta definido, se debe indicar.

PARÁGRAFO SEXTO.- Todos los ejemplares que vayan a ser exportados, deben ser genotipificados por ADN a través de FEDEQUINAS, cualquiera sea su tipo de registro.

PARAGRAFO SEPTIMO.- Los resultados de Anemia Infecciosa Equina – AIE -, deben estar vigentes, es decir, no tener más de 120 días, contados a partir de la fecha de expedición del resultado. Así mismo, para efectos de cumplir con este requisito, la muestra debe ser tomada por un veterinario o un empadronador adscrito a FEDEQUINAS.

PARAGRAFO OCTAVO.- Determinación del sexo con base en la genotipificación cuando se presenten diferencias.- En los casos en que la genotipificación reporte un sexo diferente a aquel con el cual fue tramitado el formato de genotipificación, **se tomara como cierto** el que reporte el Laboratorio de Genética y así se anotara en el registro.

PARAGRAFO NOVENO.- Nueva genotipificación por diferencia en el sexo.- Cuando el Laboratorio de Genética, informe que dos ejemplares con registro diferente y de diferente sexo tienen los mismos marcadores genéticos, se debe genotipificar nuevamente el ejemplar al cual no le corresponde el sexo reportado por el Laboratorio.



ARTICULO 26o.- REQUISITOS PARA SOLICITAR UN REGISTRO REPORTADO.- El registro Reportado solo se expedirá a ejemplares nacidos antes del primero (1) de Enero de 2010. Para solicitar un registro REPORTADO se exigen los siguientes requisitos: a.- Diligenciar la solicitud de registro; b.- Nueve (9) fotografías del ejemplar completo, a color del negativo: Tres (3) de frente y tres (3) por cada lado; c.- Microchip; d.- Resultado negativo a la prueba de Anemia Infecciosa Equina – AIE, si el ejemplar es mayor de un (1) año.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para los registros REPORTADOS GENOTIPIFICADOS CON PADRE (GB), se debe adjuntar a la solicitud copia del Reporte de Monta y resultado de genotipificación que incluya verificación de parentesco con el padre. En este caso se debe verificar que el padre del ejemplar sea negativo a la prueba de Anemia Infecciosa Equina o en caso contrario, seguir el procedimiento establecido en el Parágrafo Segundo, del Artículo 14.- de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para los registros REPORTADOS GENOTIPIFICADOS CON MADRE (GC), se debe adjuntar a la solicitud copia del Reporte de Nacimiento y resultado de genotipificación que incluya verificación de parentesco con la madre. En este caso se debe verificar que la madre del ejemplar sea negativa a la prueba de Anemia Infecciosa Equina o en caso contrario, seguir el procedimiento establecido en el Parágrafo Segundo, del Artículo 14.- de la presente Resolución.

ARTÍCULO 27.- Se establecen las siguientes alternativas para el registro **REPORTADO**:

a) **REPORTADO N:** Este registro **únicamente se podrá expedir a los Mulares, Asnales y caballos Castrados** y en él sólo aparecerán los siguientes datos :

- NOMBRE DEL EJEMPLAR
- NÚMERO DE REGISTRO
- TIPO DE REGISTRO
- SEXO
- COLOR DEL EJEMPLAR
- TIPO DE EQUINO: CABALLAR (C); (M) MULAR; (A) ASNAL y (E) CASTRADO.
- AIRE O ANDAR
- AIE: Esta casilla sólo se llena cuando el ejemplar después de registrado resulta POSITIVO a la prueba de AIE.
- FECHA DE NACIMIENTO: La cual se establecerá en el momento del empadronamiento de acuerdo con la edad que muestre en los dientes.
- LUGAR DE NACIMIENTO (Ciudad y País)
- NUMERO DE MICROCHIP
- NOMBRE DEL CRIADOR, CRIADERO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO.
- NOMBRE DEL PROPIETARIO, CRIADERO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO.
- FECHA DE EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE REGISTRO.
- GRAFICAS IDENTIFICATORIAS
- FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION
- FIRMA DEL EMPADRONADOR
- FIRMA DEL REGISTRADOR, que para el caso es la firma del Director Ejecutivo de FEDEQUINAS.

En la cara posterior del certificado de registro de tamaño 21 X 28 cm, se incluye:

- RECUADRO DE TRANSFERENCIAS
- RECUADRO DE OBSERVACIONES (HOMOLOGACIONES)
- FOTOGRAFIAS DEL EJEMPLAR: Tres (3) fotografías a color de tamaño 6X9 cm así: una de frente; una del lado derecho y una del lado izquierdo.

Las fotos deben ser nítidas, sobre una superficie plana sin ningún elemento que obstaculice la completa apreciación de sus extremidades y cascos, como el pasto, piedras u otros objetos. Este registro debe ser identificado con un sello que diga: REPORTADO NO GENOTIPIFICADO.

b) **REPORTADO GENOTIPIFICADO (GA) :** En este registro sólo aparecerán los datos relacionados para el REPORTADO N y adicionalmente, seguido al número de registro las letras GA indicando que el ejemplar está genotipificado en Archivo Permanente. Este registro debe ser identificado con un sello que diga : REPORTADO GENOTIPIFICADO EN ARCHIVO PERMANENTE.

c) **REPORTADO GENOTIPIFICADO Y VERIFICADO CON PADRE (GB):** En este registro aparecerán los datos relacionados para el REPORTADO N y adicionalmente, seguido al número de registro las letras GB, indicando que el ejemplar está genotipificado y verificado con padre. Al momento de presentar la solicitud de este tipo de registro, se debe adjuntar **copia del Reporte de Monta**, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Capítulo IV de esta



resolución. El registro llevará únicamente la información del padre en el árbol genealógico. Este registro debe ser identificado con un sello que diga: REPORTADO GENOTIPIFICADO VERIFICADO CON PADRE.

- d) REPORTADO GENOTIPIFICADO Y VERIFICADO CON MADRE (GC):** En este registro aparecerán los datos relacionados para el REPORTADO N y adicionalmente, seguido al número de registro las letras GC, indicando que el ejemplar está genotipificado y verificado con madre. Al momento de presentar la solicitud de este tipo de registro, se debe adjuntar **copia del Reporte de Nacimiento**, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Capítulo V de esta resolución. El registro llevará únicamente la información de la madre en el árbol genealógico. Este registro debe ser identificado con un sello que diga: REPORTADO GENOTIPIFICADO VERIFICADO CON MADRE.

ARTICULO 28o.- EXPEDICION.- Los certificados de registro se expedirán así: Original para el Propietario del ejemplar registrado (el cual le será entregado por la Asociación, laminado); una (1) copia para FEDEQUINAS y una (1) copia para Asociación Federada.

PARAGRAFO PRIMERO.- El registro **REPORTADO** tendrá las siguientes limitaciones:

- a) No se podrá anotar la genealogía del ejemplar para los registros Reportados N y GA. Para GB y GC lo que corresponda en cada caso.
- b) El ejemplar con registro Reportado N sólo podrá participar en exposiciones Grado B, en festivales equinos o en Concursos de Amazonas y Jinetes (concursos de Chalanería). Podrá participar en exposiciones Grado "A" o Nacionales siempre y cuando el registro Reportado N haya sido homologado a GA, GB o GC, con el lleno de los requisitos que rigen para estas homologaciones.
- c) Sí el ejemplar registrado es un caballo Castrado un Asnal o un Mular, podrá participar en las exposiciones Grado "A", Grado "B" o Nacionales ya que para ellos no se exige genotipificación alguna.
- d) Para los registros Reportado N, GA, GB y GC, los jueces y directivos, de las exposiciones equinas Grado B, de los festivales y concursos de amazonas y jinetes, se atenderán a la edad que se estime tiene el ejemplar, primando el concepto de los veterinarios de la Prepista, después de hacer el examen dentario.
- e) Cualquier ejemplar (sea macho o hembra) **debe ser genotipificado** cuando vaya a ser utilizado para la reproducción o cuando vaya a participar en una exposición equina Grado "A" o Nacional (homologando su registro a Reportado GA, GB o GC).

PARAGRAFO SEGUNDO.- En las Exposiciones y festivales equinos de la estructura de FEDEQUINAS, los ejemplares que posean registro **REPORTADO** sea **N, GA, o GB**, no acumularán puntaje para el premio "Mejor Criador". Los ejemplares con registro Reportado GC acumularán puntaje para este premio y a nombre del Criador que aparece en el respectivo registro, el cual debe ser el propietario de la yegua o madre biológica o genética al momento del nacimiento del ejemplar, lo cual se corrobora con el reporte de nacimiento.

PARAGRAFO TERCERO.- Para homologar la calidad del registro **REPORTADO** a **CERTIFICADO** se deben cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Artículo 33.- de esta Resolución.

CAPITULO VIII DEL REGISTRO CERTIFICADO

ARTICULO 29o.- DEFINICION.- Es aquel que se le expide al ejemplar y en el cual se cumplen los siguientes requisitos : a.- Diligenciar la solicitud; b.- Entregar Reporte de Monta y de nacimiento, debidamente diligenciados, adjuntos a la solicitud de registro; c.- El ejemplar a registrar está identificado con microchip ; c.- Resultado Negativo a la prueba de Anemia Infecciosa Equina ; e.- Nueve (9) fotografías del ejemplar completo, a color del negativo : Tres (3) de frente y tres (3) por cada lado, y f.- Los padres y el ejemplar a registrar, están genotipificados por ADN y se ha comprobado mediante verificación de filiación, su paternidad.

ARTICULO 30o.- EXPEDICION Y CONTENIDO.- El certificado del registro **CERTIFICADO** se expedirá así: Original para el propietario del ejemplar registrado, el cual debe entregarse laminado; una (1) copia para FEDEQUINAS y una (1) copia para la asociación federada.

El formato deberá contener la siguiente información:

- NOMBRE DEL EJEMPLAR
- NÚMERO, TIPO DE REGISTRO Y ASOCIACIÓN



- GRADO DE GENOTIPIFICACIÓN: GD (**Como única opción**)
- SEXO
- COLOR
- TIPO DE EQUINO:
 - (C): Caballar
 - (M): Mular
 - (A): Asnal
 - (E): Castrado
- ANDAR
 - (P1): Trote y Galope Reunidos Colombianos
 - (P2): Trocha y Galope Colombianos
 - (P3): Trocha Colombiana
 - (P4): Paso Fino Colombiano
 - (p5): Sin Paso
- AIE: esta casilla sólo se llena cuando el ejemplar después de registrado resulta POSITIVO a la prueba de AIE.
- FECHA DE NACIMIENTO
- LUGAR DEL NACIMIENTO (CIUDAD Y PAIS)
- NUMERO DEL REPORTE DE NACIMIENTO
- FECHA DE MONTA
- NUMERO DEL REPORTE DE MONTA
- NUMERO DE MICROCHIP
- NOMBRE DEL CRIADOR, CRIADERO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO
- NOMBRE DEL PROPIETARIO, CRIADERO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO
- FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO
- GENEALOGIA (ASCENDENTES DEL EJEMPLAR)
 - NOMBRE DEL PADRE, NUMERO Y TIPO DE REGISTRO, PASO (ANDAR O AIRE) Y *GRADO DE GENOTIPIFICACION.
 - NOMBRE DE LA MADRE, NUMERO Y TIPO DE REGISTRO, PASO (ANDAR O AIRE) Y *GRADO DE GENOTIPIFICACION.
 - NOMBRE DE LOS ABUELOS, con los mismos datos descritos para padre y madre (si los tienen).
- GRAFICAS IDENTIFICATORIAS DEL EJEMPLAR
- FIRMAS :
 - PRESIDENTE DE LA ASOCIACION
 - EMPADRONADOR DE LA ASOCIACION
 - REGISTRADOR / Director Ejecutivo de FEDEQUINAS

AL RESPALDO DEL FORMATO:

- FOTOS EN TAMAÑO 6X9 cm:
 - UNA DE FRENTE
 - UNA DEL LADO DERECHO
 - UNA DEL LADO IZQUIERDO
- RECUADRO SOBRE TRANSFERENCIAS (CAMBIOS DE PROPIETARIO).
- RECUADRO DE OBSERVACIONES (HOMOLOGACIONES).
- FIRMAS :
 - PRESIDENTE DE LA ASOCIACION
 - EMPADRONADOR DE LA ASOCIACION
 - REGISTRADOR / Director Ejecutivo de FEDEQUINAS

***CONVENCIONES PARA EL GRADO DE GENOTIPIFICACION:**

- (GA): ARCHIVO PERMANENTE
- (GB): VERIFICADO CON PADRE
- (GC): VERIFICADO CON MADRE
- (GD): VERIFICADO CON PADRE Y MADRE

Este registro debe ser identificado con un sello que diga: CERTIFICADO GENOTIPIFICADO VERIFICADO CON PADRE Y MADRE.

PARAGRAFO PRIMERO.- Al momento del empadronamiento, se tomarán tres (3) fotos del ejemplar completo, a color: una (1) de frente y una (1) por cada lado (Derecho e Izquierdo). Las fotos deben ser nítidas, sobre una superficie plana sin ningún elemento, como el pasto, piedras u otros, que obstaculice la completa apreciación de sus extremidades y cascos.



PARAGRAFO SEGUNDO.- Los formatos contienen un espacio para las homologaciones técnicas, bien sea que las ordene FEDEQUINAS o la Asociación respectiva, las cuales serán objeto de reglamentación en capítulo especial del presente Estatuto.

PARAGRAFO TERCERO.- Los ejemplares nacidos a partir del primero (1) de enero de 2010 solo se les expedirán el registro Certificado.

PARAGRAFO TERCERO.- En los registros Reportados y Certificados sólo se aceptarán los siguientes colores y sus correspondientes variantes:

- BLANCO
- ISABELO O PALOMINO
- NEGRO
- ALAZAN
- CASTAÑO
- BAYO
- CERVUNO
- MORO ROSADO
- MORO BERBENO
- ROSILLO
- ZAINO
- RUANO

Y sus variaciones.

CAPITULO IX

HOMOLOGACIONES

ARTICULO 31o.- DEFINICION.- Se entiende por homologación el reconocimiento o confirmación que se hace oficialmente, a determinada característica de un ejemplar o a la calidad de su registro.

ARTICULO 32o.- REQUISITOS.- Se podrán realizar las siguientes homologaciones:

- a) Calidad del registro
- b) Aire o Andar
- c) Color
- d) Alzada
- e) Ausencia de irregularidades o defectos detectados en la prepista de cualquier exposición Grado "B", Grado "A", o Nacional, avalada por una Asociación Federada.

PARAGRAFO.- Para las homologaciones del **Aire o andar**, de ejemplares **mayores de 60 meses** se seguirán los siguientes procedimientos:

- a. Si el ejemplar **es mayor de 60 meses**, se debe verificar si el ejemplar cumple con las condiciones establecidas en el Artículo 35.- de la presente Resolución, para hacer la homologación de su andar.
- b. En caso contrario, se deberá solicitar por escrito a una Asociación Federada la homologación de su andar de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero, Artículo 11.- de la presente Resolución.
- c. **A los ejemplares mayores de 60 meses sólo se les puede homologar su andar una sola vez.**

ARTICULO 33o.- HOMOLOGACION DE LA CALIDAD DE UN REGISTRO:

- a) Registro Reportado N a GA: Cuando un ejemplar que posee registro Reportado N, se le practica la prueba genética mediante el examen de ADN como Archivo Permanente, podrá solicitar la homologación del Registro para obtener un registro REPORTADO GA.
- b) Registro Reportado N a GB: Cuando un ejemplar que posea registro Reportado N, compruebe mediante exámenes de genotipificación por ADN y verificación de parentesco con respecto a su padre y además, se anexe reporte de Monta debidamente diligenciado, con el lleno de los requisitos exigidos para la elaboración de este reporte, podrá solicitar la homologación del registro para obtener un REPORTADO GB.
- c) Registro Reportado N a GC: Cuando un ejemplar que posea registro Reportado N, compruebe mediante exámenes de genotipificación por ADN y verificación de parentesco con respecto a su madre y además, se anexe reporte de Nacimiento debidamente diligenciado, con el lleno de los



requisitos exigidos para la elaboración de este reporte, podrá solicitar la homologación del registro para obtener un REPORTADO GC.

- d) Registro Reportado N, GA, GB o GC a Registro CERTIFICADO: Cuando un ejemplar que posea cualquier tipo de registro REPORTADO compruebe mediante exámenes de genotipificación por ADN y verificación de parentesco con respecto al padre y a la madre y además se anexe reporte de Monta y de Nacimiento debidamente diligenciados, con el lleno de los requisitos exigidos para la elaboración de estos reportes, podrá solicitar la homologación del registro para obtener un registro CERTIFICADO.

PARAGRAFO PRIMERO: Para registros REPORTADOS, REPORTADOS GA, GB y GC expedidos antes o después de la actual Resolución, opera la misma posibilidad de verificar el parentesco con relación a uno y/o ambos padres y así solicitar la homologación del respectivo registro para obtener una nueva calidad de registro según se de el resultado, sin embargo, después del primero (1) de enero de 2010, solo se harán homologaciones de REPORTADO a CERTIFICADO, cumpliendo con lo establecido en el Literal d).

PARAGRAFO SEGUNDO: El interesado deberá presentar: a.- Solicitud debidamente diligenciada; b.- Registro original del ejemplar al cual se le homologará el registro; c.- Reporte de Monta debidamente diligenciado o contrato o certificación de la compra del salto de dicho reproductor expedida por el propietario del reproductor y/o Reporte de Nacimiento según la solicitud de verificación de parentesco que se pretenda; y d.- Cancelar a la asociación el valor de la homologación de acuerdo con la tarifas vigentes para Socios y No-socios.

También es imprescindible, que el ejemplar cuyo registro se pretende homologar esté identificado con microchip.

De la homologación de la calidad de registro deberá levantarse un acta, la cual, debe ser firmada por la Comisión de Registros de la asociación respectiva y su Presidente. Copia del Acta y de los respectivos certificados de registro (antiguo y nuevo), deben ser enviados a FEDEQUINAS.

PARAGRAFO TERCERO.- También se podrá homologar la calidad del registro cuando, se cometan errores en el proceso de verificación de la información y expedición del registro. Este tipo de homologaciones deberán contar con el visto bueno de la Federación.

ARTICULO 34o.- HOMOLOGACIÓN DE LA CALIDAD DE REGISTROS DENUNCIADOS A CERTIFICADOS.- Los ejemplares con registro DENUNCIADO, a la fecha de vigencia de la presente Resolución, que estén genotipificados por ADN y tengan verificación de parentesco con ambos padres, o los que lo hagan hacia el futuro y cumplan con la verificación de parentesco con ambos padres, podrán hacer la solicitud ante la asociación que expidió el registro, adjuntando el registro original. **Esta homologación de registro no tendrá ningún costo.**

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para los registros DENUNCIADOS, expedidos a la vigencia de la presente Resolución, se respetará la norma vigente con respecto a exigirle la prueba de genotipificación en los siguientes eventos: a.- Cuando el ejemplar vaya a ser exportado, b.- Cuando el ejemplar vaya a ser utilizado para la reproducción y c.- Cuando el ejemplar vaya a participar en una Exposición Grado "A" de la estructura de FEDEQUINAS.

ARTICULO 35o.- HOMOLOGACIÓN DEL AIRE O ANDAR: Se entiende por homologación del aire o andar, la determinación que de él se haga por autoridad competente o por cumplirse cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Eventos :
- Participación del ejemplar en las competencias de mayores de 60 hasta 78 meses o en la de mayores de 78 meses de su sexo y de determinando paso o andar en Exposiciones de la estructura de FEDEQUINAS, Nacionales y/o Grado "A".
 - Por inscripción en el registro nacional de Padrillos.
- b) Requisitos :
- La homologación de aire o andar de un ejemplar registrado podrá hacerse a través de la Asociación Federada que expidió el registro o de cualquiera otra asociación afiliada a FEDEQUINAS. Para ello, la asociación a través de la cual el interesado presenta la solicitud nombrará una comisión compuesta por: el Presidente de la Asociación Federada, un Juez Nacional de Equinos adscrito a FEDEQUINAS, un Veterinario adscrito a la Federación y dos (2) testigos.



- Deberá estar presente en el examen que realice la comisión, el interesado o su representante, este último deberá presentar poder autenticado, para esta diligencia. Cuando se trate de ejemplares menores de sesenta (60) meses, no es necesario nombrar la comisión para hacer la homologación, para este caso sólo bastará que medie solicitud escrita del propietario del ejemplar en virtud a que la limitación para competir en un andar sólo rige para ejemplares mayores de sesenta (60) meses a los cuales solo se hará homologación de andar una sola vez. **No se harán homologaciones de andar a ejemplares cuya edad sea igual o mayor a diez (10) años.**

PARAGRAFO PRIMERO.- Además de los requerimientos anteriores el interesado deberá presentar lo siguiente: a) Solicitud debidamente diligenciada; b) Registro Original del ejemplar a homologar; c) Cancelar a la asociación que realice la homologación el valor de la misma de acuerdo a las tarifas vigentes para socios y no-socios; d) Si se trata de un ejemplar mayor de sesenta (60) meses, además del pago establecido en el Literal c, deberá cancelar a FEDEQUINAS el valor de la homologación de acuerdo a la tarifa vigente que la Federación tenga al momento de efectuar este trámite.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Una vez hecha la homologación y para que esta quede en firme, se debe enviar a FEDEQUINAS, registro original del ejemplar homologado, copia del Acta de dicha homologación, firmada por el Presidente de la Asociación y los integrantes de la comisión nombrada, adjuntando los documentos requeridos en el Parágrafo Primero, para que la Federación a su vez lo remita a la Asociación que expidió el registro original y se surta el trámite respectivo.

ARTICULO 36.- HOMOLOGACIÓN DE COLOR.- Se entiende por homologación de color, la determinación que de él se haga por autoridad competente y los requisitos para efectuar este tipo de homologación son los mismos que se contemplan en el Literal b), PARAGRAFOS PRIMERO y SEGUNDO del ARTICULO 35.- de esta Resolución.

ARTÍCULO 37.- HOMOLOGACIONES DE EDAD. Se entiende por homologación de la edad, la determinación que se haga por la autoridad competente, si esta detectará una diferencia en la edad que aparece en el registro con respecto a la cronología dentaria que muestre el ejemplar por diente. Esta homologación se realizará dependiendo la calidad que ostente el ejemplar:

- **REGISTROS REPORTADOS:** Si la edad que demuestra en el registro con respecto a la que muestra el diente difiere de los seis (6) meses permitidos para estos registros, se debe homologar la edad en una exposición de la estructura de la Federación, soportando esta con las fotos de la boca del ejemplar (de lado izquierdo, lado derecho, de frente, y con la boca abierta para mostrar el razamiento). Una vez hecha la homologación y para que esta quede en firme, se debe enviar a FEDEQUINAS, registro original del ejemplar homologado, copia del Acta de dicha homologación, firmada por el Presidente de la Asociación y los integrantes de la comisión nombrada, adjuntando a ella las fotos, para que la Federación a su vez lo remita a la Asociación que expidió el registro original y se surta el trámite respectivo.
- **REGISTROS CERTIFICADOS Y DENUNCIADOS:** Si la edad que demuestra en el registro es diferente a la que muestra el diente se debe homologar la edad de este ejemplar, para ello se es necesario enviar a FEDEQUINAS, solicitud de homologación, fotos de la boca del ejemplar (de lado izquierdo, lado derecho, de frente, y con la boca abierta para mostrar el razamiento), certificación de un veterinario en donde detalle nombre del ejemplar, microchip, registro y la edad por cronología dentaria que presenta el ejemplar a homologar. Estos documentos serán verificados por una comisión que nombrará la Federación para validar lo aquí consignado. Si es aprobada la homologación por parte de la comisión se debe enviar a la Federación, registro original, nuevo reporte de monta y nuevo reporte de nacimiento rectificando las fechas, para que la Federación a su vez lo remita a la Asociación que expidió el registro original y se surta el trámite respectivo.

ARTÍCULO 37.- HOMOLOGACIONES TECNICAS.- Alzada y defectos e irregularidades de un ejemplar detectadas en Prepista.- Cuando un ejemplar, que se pretenda presentar a competencia, en una exposición equina avalada u organizada por una Asociación Federada, sea devuelto de la prepista, por uno cualquiera de los defectos o irregularidades, que establece el Reglamento para las Exposiciones y el Juzgamiento de equinos Criollos en Colombia, como son:

- Ejemplares que no den la alzada
- Ejemplares Caretos
- Ejemplares Lunancos
- Ejemplares Pandos
- Ejemplares calzados o con pintas y despigmentaciones que descalifiquen el ejemplar según lo establecido en el Reglamento de Exposiciones.
- Ejemplares tatuados u operados para ocultar problemas de pigmentación.
- Ejemplares Belfos o Picudos



- Ejemplares ciclanes
- Ejemplares ojicambiados
- Yeguas con un solo pezón.

El propietario podrá solicitar homologación de la no presencia del defecto o irregularidad por la cual fue rechazado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38o.-, de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los ejemplares rechazados en una exposición equina de la estructura de FEDEQUINAS por presentar hiperflexión del tren posterior (**calambre**), no serán homologados, en estos casos se hará una verificación del defecto. El propietario del ejemplar tendrá quince (15) días, contados a partir de la fecha de la exposición donde el ejemplar fue rechazado por presentar hiperflexión del tren posterior (**calambre**), para solicitar a FEDEQUINAS que verifique si el ejemplar presenta o no dicho defecto.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Además de los requerimientos para la homologación de que habla el Artículo 37, el interesado deberá presentar lo siguiente: a.- Solicitud de homologación a FEDEQUINAS debidamente diligenciada; b.- Registro original del ejemplar a homologar; c.- Cancelar a FEDEQUINAS los derechos de homologación de acuerdo a las tarifas vigentes que la Federación tenga al momento de efectuar el trámite.

ARTICULO 38o. GENERALIDADES.- Para cualquiera de las homologaciones de que habla el Artículo 32o.-, en sus incisos d) y e), el interesado, deberá solicitar por escrito a la Federación directamente o por intermedio de su asociación, la respectiva homologación, para la cual FEDEQUINAS nombrará una comisión que estará compuesta por: el Presidente de una Asociación Federada, el director Técnico, un Juez Nacional de Equinos inscrito a FEDEQUINAS, un Veterinario adscrito a la Federación. Deberá estar presente en el examen que realice la comisión, el interesado o su representante, quien deberá presentar poder autenticado, para ésta diligencia.

PARAGRAFO PRIMERO.- Una vez hecha la homologación, quedará en forma definitiva y FEDEQUINAS expedirá una certificación de dicha homologación, firmada por Presidente y los integrantes de la comisión de homologación, que deberá ser respetada en todas las exposiciones equinas avaladas por las Asociaciones Federadas.

PARAGRAFO SEGUNDO.- FEDEQUINAS publicará en su Revista, los resultados de las Exposiciones Nacionales, Grado "A" y Grado "B", que serán extraídos de las Actas de Juzgamiento para que todas las Asociaciones Federadas revisen sus propios registros y hagan la inscripción correspondiente a la homologación del paso si alguno de los ejemplares participantes en las categorías de 60 hasta 78 meses o en la de mayores de 78 meses, está registrado en su Asociación.

CAPITULO X

DE LOS LIBROS COMPLEMENTARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS

ARTICULO 39 .- LIBRO GENEALOGICO O SISTEMA DE REGISTROS.- A partir del 1o. de Julio de 1986, FEDEQUINAS, estableció un libro o sistema de registros distribuidos por clases, con los datos esenciales, en el cual se asientan o anotan de manera ordenada y secuencial todos los certificados de registro expedidos por las Asociaciones Federadas. El Sistema permite la anotación de las homologaciones.

ARTICULO 40o.- LIBRO CONTROL DE REPORTES DE MONTA, NACIMIENTOS Y REGISTROS.- Todas las Asociaciones Federadas deben llevar, desde el primero (1) de Abril de 1.995, un libro para control de reportes de monta, nacimientos y registros.

En el deberá anotarse : Fecha de recibido en la asociación, fecha de monta, posible fecha de parto, número del reporte de monta, nombre del reproductor y su número de registro, nombre del propietario del reproductor, nombre de la yegua y su número de registro, nombre del propietario de la yegua, fecha del nacimiento de la cría, fecha del reporte de nacimiento en la Asociación, nombre del ejemplar (cría), nombre del criador, nombre del propietario y número del registro asignado por la Asociación a la cría.

ARTICULO 41o.- LIBRO DE CRIADORES.- FEDEQUINAS, abrió a partir del 1o. de Julio de 1.986, un libro de registro de criadores, en el cual se hace la anotación de los nombres de los criadores y sus criaderos y de las siglas o nombres con que se conocerán sus productos, lo que será antepuesto o pospuesto, al nombre del ejemplar.

Estos nombres o siglas las conservará el ejemplar, junto con su nombre hasta la muerte **Y SON DE CARÁCTER AUTOMATICO Y OBLIGATORIO.**

Los nombres o siglas se registrarán en el orden cronológico que lleguen a la Secretaría de FEDEQUINAS y no será posible que dos (2) criadores o criaderos, de un mismo municipio, utilicen los



mismos; en caso de que se solicite la inscripción de nombres o siglas ya registrados, se comunicará al solicitante de tal situación, para que proceda a cambiarlos.

La utilización por personas distintas de nombres o siglas registradas para criadores o criaderos, dará lugar a la cancelación de los registros de los ejemplares hechos indebidamente por el infractor y la suspensión de sus actividades caballistas hasta por el término de tres (3) años.

CAPITULO XI DEL REGISTRO NACIONAL DE PADRILLOS

ARTICULO 42o.- **INSCRIPCION.**- Para cada aire o andar (paso), FEDEQUINAS, abrirá un libro o Sistema de Registro de Padrillos, para que los propietarios inscriban voluntariamente sus ejemplares.

ARTICULO 43o.- **HOMOLOGACION.**- Como resultado de la inscripción de un padrillo en el Registro Nacional, éste quedará homologado en el paso que fue inscrito.

ARTICULO 44o.- **ANOTACIONES.**- La Secretaría General de FEDEQUINAS, anotará en lo correspondiente a cada Padrillo registrado, las actuaciones que en exposiciones Nacionales, Grado "A" y Grado "B", realicen los descendientes del Padrillo, en su mismo paso o andar. Este registro será publicado anualmente, y se distribuirá entre las Asociaciones Federadas y Asociaciones del exterior afiliadas a la Confederación Internacional de Criadores de Caballos de Paso "CONFEPASO".

Igualmente, podrá FEDEQUINAS, por decisión de la Junta Directiva, anotar los registros.

CAPITULO XII DE LOS EMPADRONADORES

ARTICULO 45o.- **INSCRIPCION.**- Las Asociaciones Federadas, presentarán una lista de sus empadronadores ante FEDEQUINAS, para que ésta expida el correspondiente carné.

Los empadronadores deben ser Veterinarios adscritos a FEDEQUINAS o Jueces Nacionales de Equinos inscritos en la Federación o personas, que a criterio de la asociación sean idóneas para desempeñar esta función, y es fundamental que para llevar a cabo su trabajo cuenten con un lector de microchip a efectos de identificar muy bien los ejemplares a empadronar o empadronados. En todos los casos los empadronadores deben estar inscritos en FEDEQUINAS.

ARTICULO 46o.- **REGLAMENTACION.**- FEDEQUINAS reglamentará lo concerniente al oficio de empadronadores.

ARTICULO 47o.- **COSTOS Y HONORARIOS.**- Los costos y honorarios del servicio de empadronamiento, están incluidos en el valor que se paga por el registro.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 48o.- **FEDEQUINAS**, podrá intervenir en todo lo relativo al presente estatuto ante las Asociaciones Federadas, no sólo en la etapa de implementación, sino en su control posterior.

ARTICULO 49o.- Lo concerniente a tarifas, será reglamentado anualmente por la Junta Directiva de FEDEQUINAS.

ARTICULO 50o.- Toda certificación con destino al exterior y que sobrepase los términos del presente Estatuto, deberá ser aprobada y verificada por el Comité Nacional de Registros que para efectos del presente Estatuto, se nombre de la Junta Directiva de FEDEQUINAS.

ARTICULO 51o.- En caso en que una Asociación Federada sea suspendida temporalmente o declarada inactiva o retirada definitivamente de FEDEQUINAS, la Resolución que así lo declare, indicará el nombre de la Asociación que administrará los registros hechos por la Asociación inactiva.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir del **veintiséis (26) de Mayo de 2010** y deroga todas las disposiciones que le son contrarias.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Bogotá, D.C., Mayo 28 de 2010.



RESOLUCION NUMERO: 2929

DE 2.010

WILLIAM RICARDO CALLE P.
Presidente Junta Directiva

GERMAN YOVANNY AVENDAÑO G.
Secretario General

